

# JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD - BOGOTÁ

Bogotá, D.C. siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Adjudicación de Apoyos Judiciales  
2021-0210

Por reunir los requisitos señalados en los art. 82 y 84 del CGP y en la ley 1996 de 2019, se procede a dar aplicación al art. 54 de la ley 1996, por ser este Despacho competente para conocer del mismo, por la naturaleza del asunto y por el factor territorial.

*“Proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio. Hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, **el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.***

*El proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio será promovido por una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto.*

***El Juez, por medio de un proceso verbal sumario, determinara la persona o personas de apoyo que asistirán a la persona titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular. La sentencia de adjudicación de apoyos fijara el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición.***

*La persona titular del acto jurídico podrá oponerse a la adjudicación judicial de apoyos en cualquier momento del proceso.”*

En ese orden de ideas, se tiene que la señora MARIA LEONIT ALMONACID BERNAL presenta como diagnóstico “RETRASO MENTAL MODERADO SECUNDARIO A MENINGITIS EN LA INFANCIA”, Diagnóstico certificado por EL Dr. GUILLERMO ARDILA Neurólogo de la EPS COMPENSAR.

Conforme a lo dispuesto por el art. 54 de la ley 1996 del 2019 y la certificación Médica, firmada por el Doctor GUILLERMO ARDILA, en el cual hace constar que la señora MARIA LEONIT ALMONACID BERNAL, *tiene un pronóstico malo a largo plazo, con deterioro cognoscitivo que le impide laboral en forma permanente y completa con minusvalía social completa, edad neurológica en el área motora acorde con la edad, el nivel mental y cognoscitivo es el de una niña de aproximadamente 5 años. Dependerá de los miembros de su red familiar para su manutención y cuidado en forma permanente, por encontrarse absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad*".

Por lo anterior expuesto el Despacho dispone:

1. **ADMITIR** la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, instaurada a través de apoderado judicial por el señor FRANCISCO ALMONACID BERNAL, parte interesada en representar a la persona titular del acto jurídico MARIA LEONIT ALMONACID BERNAL.
2. **IMPRIMASELE** a la solicitud referenciada, el tramite del procedimiento transitorio estipulado en el art. 54 de la ley 1996 de 2019, Verbal Sumario.
3. **NOTIFIQUESE** al señor Procurador Judicial y a la señora Defensora de Familia adscritos a este Juzgado, por medio de correo electrónico, según lo contemplado en el artículo 579 regla 1 del Código General del Proceso. Entréguesele copia de la demanda junto con sus anexos.
4. **NOTIFIQUESE**, a los parientes relacionados en la demanda y remítase copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de cada uno, junto con el presente auto para que manifiesten en el termino de diez (10) días, si están o no de acuerdo con la persona designada por el Despacho como apoyo transitorio de la señora MARIA LEONIT ALMONACID BERNAL y las pretensiones de la demanda. El termino de traslado se contabilizará de acuerdo a lo dispuesto en el art. 806 del 2020.
5. **DESÍGNESE** como apoyo transitorio para administrar los bienes de la señora MARIA LEONIT ALMONACID BERNAL al señor FRANCISCO ALMONACID BERNAL quien lo ejercerá de manera transitoria, hasta el 25 de agosto de 2021 o hasta que algún miembro de la familia comparezca al proceso y manifieste su inconformidad con el manejo de los bienes. De conformidad con lo establecido en el art. 54, el cual expresa "Hasta tanto entren en

vigencia los artículos del capítulo V de la presente ley. (1996 del 2019) ”.

6. **TÉNGASE** presente que la adjudicación de apoyo en cabeza del señor FRANCISCO ALMANACID BERNAL solo implica administrar los bienes que se encuentran encabeza del titular del acto jurídico, y bajo ningún motivo puede disponer de ellos mediante contratos de compra – venta, o transferencia de dominio, u otras acciones similares.
  
7. **TÉNGASE** al profesional del derecho Dr. MILTON GONZALO BELTRAN como apoderado judicial de la solicitante, conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido, en calidad de procurador judicial

NOTIFÍQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 054  
HOY: 08 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ  
SECRETARIA